



ACUERDO POLÍTICO PARA UNA TRANSICIÓN PACÍFICA Y ORDENADA EN HAITÍ

17 Texto publicado el lunes 15 de abril de 2024



Los representantes de organizaciones políticas, económicas, de la sociedad civil y religiosas, abajo firmantes:

Habiendo leído la Constitución vigente;

Considerando la urgencia de la situación actual, marcada por el vacío dejado por el fracaso del Parlamento y el asesinato del Presidente de la República, Sr. Jovenel Moïse, así como por el rápido deterioro de las condiciones de seguridad y las graves violaciones de los derechos humanos;

Decididos a poner fin a la violencia y el caos y a preservar la soberanía nacional;

Comprometidos a actuar sobre las causas del deterioro institucional y promover una solución nacional basada en un consenso respetuoso del interés general;

Guiados por el deseo de movilizar todas las energías positivas para sacar al país del estancamiento;

Convencidos de que se debe instituir la protección de los derechos fundamentales y la transparencia en la gobernanza democrática;

Preocupados por representar un Haití construido con personas íntegras, competentes y respetuosas de sus obligaciones para con el Estado y la sociedad;

Comprometidos con la lucha contra la corrupción y el crimen en todas sus formas;

Decididos a trabajar juntos para reconstruir el país, respetando los derechos de cada ciudadano;

Resueltos a sentar las bases de la justicia y la equidad para facilitar la reconciliación nacional;

Fortalecidos por el derecho intangible del pueblo haitiano a determinar soberanamente su régimen político, de conformidad con los principios democráticos y los estándares internacionales;

Conscientes de la urgencia de llenar el vacío creado por el asesinato del Presidente y la caída del Parlamento;

Considerando la necesidad de actuar con respeto a la Constitución y al orden democrático;

Decidir lo siguiente en [Puerto Príncipe](#), el 4 de abril de 2024:

SECCIÓN I

§

La visión y misión de la transición

Artículo 1:

La visión de la transición es la reconciliación del Estado con la Nación, el retorno al orden constitucional y la defensa de los intereses de Haití en el nuevo orden mundial.

Artículo 1.1:

La misión de la transición se estructura en torno a tres prioridades principales: Seguridad, Reformas Constitucionales e Institucionales y Elecciones.

Artículo 1.2:

El período de transición se dedicará al restablecimiento de la dignidad nacional, el establecimiento de la paz y las bases de la estabilidad para la población y la consecución de elecciones democráticas, libres y creíbles.

SECCIÓN II**§****Gobernanza y órganos de transición****Artículo 2:**

Se establecerán tres órganos de gobierno:

- El Consejo Presidencial;
- El Gobierno encabezado por un Primer Ministro;
- El Órgano de Control de la Acción Gubernamental.

SECCIÓN III**§****Del Consejo Presidencial****Artículo 3:**

El Consejo Presidencial está compuesto por 9 miembros, incluidos siete (7) miembros votantes y dos (2) observadores sin voz deliberativa.

Artículo 4:

El Consejo Presidencial asume de manera colegiada la orientación y gestión de la transición.

Artículo 4.1:

El Consejo Presidencial es coordinado por uno de sus miembros que actúa como Presidente del Consejo y es elegido/elegido de conformidad con el “Documento sobre la organización y funcionamiento del Consejo Presidencial”.

Artículo 5:

Los miembros del Consejo Presidencial son designados como parte del proceso de negociación entre los interesados:

- Miembros con voz deliberativa
 - el Sr. Smith Augustin designado por la Plataforma de Resistencia Democrática (RED/EDE) y el grupo político Compromis historique;
 - el señor Fritz Alphonse Jean designado por el Acuerdo de 30 de agosto de 2021 conocido como Acuerdo de Montana;

- Sr. Louis Gérald Gilles designado por Acuerdo de 21 de diciembre de 2022;
- el señor Edgard Leblanc Fils designado por el Colectivo de Partidos Políticos del 30 de enero de 2023;
- el Sr. Laurent St Cyr, en representación de las asociaciones de empleadores y de los grupos de empresarios haitianos;
- el Sr. Emmanuel Vertilaire designado por el Partido Pitit Desalin;
- el señor Leslie Voltaire designado por la Organización Política Fanmi Lavalas;
- Miembros observadores sin voz deliberativa
 - Sra. Régine Abraham, de Rassemblement pour une Entente Nationale (REN) / Inter-Foj;
 - Sr. Frinel Joseph, del Grupo de la Sociedad Civil.

Los miembros del Consejo Presidencial no pueden presentarse a las próximas elecciones.

SECCIÓN IV

§

Del Gobierno de Transición

Artículo 6:

El Primer Ministro es designado por el Consejo Presidencial de Transición en consulta con los signatarios de este Acuerdo y otras estructuras políticas y de la sociedad civil interesadas en adherirse a este Acuerdo, sobre la base de "una lista de un (1) nombre presentadas por cada uno de los sectores, sin exceder un total de 15 solicitudes, de acuerdo con los mecanismos y criterios establecidos en el documento sobre "Organización y Funcionamiento del Consejo Presidencial de la Transición", que forma parte integral del Acuerdo.

Artículo 7:

El Primer Ministro debe tener las competencias necesarias y presentar un perfil no partidista (correspondiente a los criterios establecidos). El Primer Ministro no podrá participar en las próximas elecciones.

Artículo 8:

El Primer Ministro, de acuerdo con el Consejo Presidencial, elige los miembros del gabinete ministerial de acuerdo con los mecanismos y criterios establecidos. A los sectores firmantes del Acuerdo Político y a otros sectores se les solicitará un listado de capacidades en base a la hoja de ruta del Gobierno.

SECCIÓN V

§

Del Órgano de Control de la Acción Gubernamental (OCAG)

Artículo 9:

El órgano de control del Ejecutivo denominado Órgano de Control de la Acción Gubernamental (OCAG) se constituirá sobre la base de amplias consultas del Consejo Presidencial con organizaciones de la sociedad civil haitiana en la capital, los departamentos y la diáspora.

Artículo 10:

La OCAG estará compuesta por quince (15) miembros, elegidos de acuerdo con el Documento relativo a la organización y funcionamiento de la OCAG, incluidos dos designados por la diáspora, dos por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de los jóvenes, dos para el departamento Oeste y uno para cada otro departamento. La constitución de los miembros de la OCAG se esforzará por respetar la paridad de género.

SECCIÓN VI

§

Misión y responsabilidades del Consejo Presidencial

Artículo 11:

El Consejo Presidencial vela por el cumplimiento y ejecución de la Constitución en todos sus artículos aplicables al período específico de la Transición, de las leyes de la República y de este Acuerdo Político, en lo que a él respecta.

Artículo 12:

El Consejo Presidencial vela por la estabilidad de las instituciones y la continuidad del Estado.

Artículo 12.1:

El mandato del Consejo Presidencial finaliza el 7 de febrero de 2026.

Artículo 13:

El Consejo Presidencial no puede beneficiarse de la prórroga de su mandato que comienza en la fecha de su toma de posesión.

Artículo 14:

El Consejo Presidencial designa y publica la lista de miembros que componen el Consejo Electoral Provisional en el espíritu de la Constitución de 1987 en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la fecha de instalación del Gobierno.

Artículo 15:

Antes de tomar posesión de su cargo, cada miembro del Consejo Presidencial presta el siguiente juramento: "Juro, ante la Nación, observar fielmente la Constitución dentro de los límites aplicables a la transición y las leyes de la República, 'Acuerdo político de abril'. 4 de diciembre de

2024, trabajar incansablemente para restablecer el orden constitucional, respetar y hacer respetar los derechos del pueblo haitiano, trabajar por la grandeza de la Patria, mantener la independencia nacional y la integridad del territorio.

Artículo 16:

La misión del Consejo Presidencial consiste en devolver a Haití al camino de la dignidad, la legitimidad democrática, la estabilidad y la soberanía y garantizar el buen funcionamiento de las instituciones estatales.

Artículo 17:

Las principales funciones del Consejo Presidencial son:

- Asegurar, en concertación con el gobierno, el desarrollo e implementación de las principales orientaciones establecidas en este Acuerdo, en torno a 5 ejes o proyectos principales, a saber: a) seguridad pública y nacional; b) recuperación económica, rehabilitación de infraestructura, seguridad alimentaria y sanitaria; c) la conferencia nacional y la cuestión constitucional; d) el estado de derecho y la justicia; e) elecciones para la renovación del personal político.
- Establecer un Órgano de Control integrado por personalidades representativas de la diversidad geográfica y social del país, imparcial, honesto y competente.
- Garantizar el seguimiento y la implementación de todas las disposiciones del acuerdo político de transición.
- Todas las demás funciones que la Constitución y las leyes de la República confieren a la Presidencia dentro de los límites de aplicabilidad del presente acuerdo.

SECCIÓN VII**§****La misión y responsabilidades del Gobierno de Transición****Artículo 18:**

El Gobierno, encabezado por un Primer Ministro, ejerce todos los poderes que le confieren la Constitución y el presente Acuerdo.

Artículo 19:

El Primer Ministro dirige la política del Gobierno, que consiste principalmente en crear las condiciones para organizar elecciones democráticas, inclusivas y transparentes para transmitir el poder a las autoridades legítimas electas.

Artículo 20:

La misión fundamental del Gobierno, dotado de una hoja de ruta acordada entre los actores, es:

- Restaurar las condiciones de seguridad pública y definir con socios internacionales las condiciones para un apoyo efectivo a las fuerzas de seguridad haitianas, respetando la soberanía nacional;
- Restaurar y limpiar las instituciones estatales e implementar las reformas de transición necesarias, incluso en la lucha contra la corrupción y la impunidad;
- Establecer el Consejo Electoral Provisional de acuerdo con el Consejo Presidencial;
- Tomar medidas excepcionales para reactivar la economía, mejorar la oferta de servicios básicos, combatir la inseguridad alimentaria, entre otras;
- Crear una comisión de Justicia, Verdad y Reparación;
- Modificar la ley relativa a la formación, funcionamiento y financiamiento de partidos políticos;
- Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, en lo que a él respecta.

Artículo 21:

Como parte de su misión, el Gobierno iniciará el proceso de recuperación de la administración pública, garantizará el funcionamiento de las instituciones judiciales, reactivará la vida económica y social, establecerá y mantendrá un clima de paz social propicio para la celebración de la Conferencia Nacional. y Elecciones Generales.

SECCIÓN VIII**§****Misión y responsabilidades del Órgano de Control de la Acción Gubernamental (OCAG)****Artículo 22:**

La misión esencial de la OCAG es controlar la acción gubernamental y velar por la aplicación del Acuerdo, en lo que a ella respecta, el respeto a las leyes y la ética en la gestión de la cosa pública.

Artículo 23:

Las responsabilidades y funcionamiento de la OCAG se definen en el decreto sobre "Organización y Funcionamiento de la OCAG".

Artículo 24:

El Órgano de Control permanece en funciones hasta la instalación de los miembros del poder legislativo resultante de las elecciones.

SECCIÓN IX**§**

Del Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 25:

Se establecerá un Consejo de Seguridad Nacional (CNS) integrado por expertos nacionales, profesionales de la diáspora y otras personalidades para dar respuesta a los diferentes aspectos de la crisis de seguridad del país.

Artículo 26:

La CNS definirá las modalidades de cooperación con los socios internacionales con miras a mejorar la seguridad, en particular la asistencia técnica a las fuerzas de seguridad nacionales y al sistema judicial con miras a resolver de manera sostenible los flagelos sociales de la inseguridad. violencia armada, trata de personas, drogas, armas, municiones y contrabando.

Artículo 27:

La CNS define y supervisa los acuerdos relacionados con la asistencia internacional en materia de seguridad (Resolución 2699 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras), en consulta con las autoridades locales, los actores de la gobernanza en materia de seguridad y la sociedad civil, así como con expertos nacionales e internacionales.

SECCIÓN X

§

La Conferencia Nacional y la cuestión constitucional

Artículo 28:

Inmediatamente después de asumir el cargo, el Consejo Presidencial designará el Comité Directivo de la Conferencia Nacional en consulta con el Primer Ministro y con las partes interesadas firmantes del Acuerdo Político y otras estructuras organizadas de la sociedad.

Artículo 29:

El decreto de creación y organización de la Conferencia Nacional especificará el mandato, el número de miembros del comité directivo, los sectores y departamentos que representan, así como los temas de los debates.

Artículo 30:

En virtud de la competencia conferida por el Acuerdo Político a la Conferencia Nacional, las resoluciones tomadas servirán como propuestas para la revisión de la Constitución vigente, el desarrollo de un nuevo proyecto social para Haití y el establecimiento de nuevas relaciones entre el Estado y la sociedad, en particular la sociedad civil y los partidos políticos, así como las principales reformas en el sistema jurídico-político.

Artículo 31: Las reuniones de la Conferencia Nacional se iniciarán durante el período de transición, posterior a la instalación del Comité Directivo y se extenderán por un período de

nueve (9) meses.

Artículo 32:

La cuestión constitucional será tratada como una prioridad por la Conferencia Nacional y todas las propuestas para la revisión de la Constitución deberán ser finalizadas dentro de los 3 meses siguientes a la instalación del Comité Directivo.

SECCIÓN XI**§****Elecciones****Artículo 33:**

Durante el primer trimestre de funcionamiento del Gobierno, el Consejo Presidencial de Transición designará un Consejo Electoral Provisional (CEP) independiente e imparcial, integrado por nueve (9) miembros, elegidos conforme al espíritu de lo dispuesto en el artículo 289 de la Constitución de 1987.

Artículo 33.1:

Se constituye así el Consejo Electoral Provisional, un representante por sector:

1. comunidades vudú
2. De la Conferencia Episcopal;
3. Cultos reformados;
4. Del Consejo Universitario;
5. Organizaciones de derechos humanos;
6. Asociaciones de periodistas;
7. Asociaciones de defensa de los derechos de las mujeres;
8. Asociaciones de Agricultores;
9. Sindicatos.

Artículo 34:

El Consejo Electoral Provisional será responsable de evaluar la institución electoral, el sistema electoral, los recursos humanos y materiales, los límites electorales, el sistema de registro, las votaciones y los registros electorales. En consulta con la Oficina Nacional de Identificación (ONI), el CEP evaluará los documentos de identidad. Los resultados de estas evaluaciones se harán públicos.

Artículo 35:

El CEP iniciará las reformas y fortalecimiento institucional pertinentes con miras al adecuado ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos.

Artículo 36:

Al finalizar el proceso de revisión constitucional, y de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nacional, el Consejo Electoral Provisional, en consulta con los partidos políticos y actores de la sociedad civil, procederá a la elaboración del decreto y de la carta electoral. calendario.

SECCIÓN XII**§****Justicia y Estado de derecho****Artículo 37:**

El gobierno de transición tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la justicia y fortalecer la garantía de los derechos fundamentales a través de tres objetivos principales:

- Garantizar el funcionamiento regular de los órganos judiciales;
- Fortalecer la conducción e implementación de la política penal;
- Fortalecer la asistencia jurídica y facilitar el acceso a la justicia.

Artículo 38:

El gobierno de transición fortalecerá la capacidad de las instituciones públicas para combatir la corrupción, apoyará a las organizaciones de la sociedad civil comprometidas en esta lucha, establecerá transparencia en sus acciones y respetará el derecho de acceso a la información.

Artículo 39:

Para ello, el gobierno deberá:

- Establecer una Fiscalía Nacional Financiera especializada, encargada de los delitos económicos y financieros graves, que se ocupe de los ataques a las finanzas públicas, la probidad y el buen funcionamiento de los mercados financieros;
- Iniciar una auditoría general de la administración pública, incluidos los organismos e instituciones autónomos, las representaciones diplomáticas y todas las instituciones públicas generadoras de ingresos.

Artículo 40:

Para esclarecer los crímenes de sangre, los delitos financieros, las numerosas masacres, las múltiples violaciones en grupo perpetradas en el país en los últimos años, para dar a la Justicia y al Ejecutivo los elementos necesarios para actuar, el Consejo Presidencial procederá de común acuerdo con el Primer Ministro para el nombramiento de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación, en consulta con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

SECCIÓN XIII

§

Recuperación institucional y económica

Artículo 41:

La gobernanza de transición implementará un programa concertado de reformas, que tendrá en cuenta el carácter transitorio del gobierno, dará prioridad a la recuperación económica, el saneamiento ambiental, la rehabilitación de la infraestructura, el sistema judicial, la administración pública, los ingresos, la lucha contra la corrupción y impunidad.

Artículo 42:

El gobierno buscará aumentar la eficiencia de la movilización de recursos para fortalecer la autonomía financiera del Estado librando una vigorosa lucha contra el contrabando.

Artículo 43:

El gobierno movilizará los medios para responder urgentemente a determinadas necesidades básicas de la población en materia de prestación de servicios públicos tales como: servicios públicos de salud e higiene, servicios educativos y servicios agrícolas.

Artículo 44:

En materia de recursos humanos de la administración, el Gobierno desplegará un importante programa de formación y debate con la colaboración de los centros públicos de formación y de las universidades públicas y privadas.

SECCIÓN XIV

Esquema de la hoja de ruta de transición

Artículo 45:

Como parte de estos grandes proyectos, se proporcionará al gobierno una hoja de ruta durante el período de transición. Los puntos principales de esta hoja de ruta incluyen, entre otros:

- Designación (Establecimiento) de un gobierno de rescate y unidad nacional integrado por autoridades descentralizadas y direcciones autónomas;
- Adopción de medidas encaminadas a restablecer la seguridad del pueblo haitiano, incluida la creación de un Consejo de Seguridad Nacional;
- Reforma y fortalecimiento de las fuerzas de seguridad nacionales;
- Designación del CEP y preparación de una hoja de ruta electoral detallada;
- Restauración y saneamiento de instituciones estatales;
- Preparación de una Conferencia Nacional;
- Implementación de las reformas transitorias necesarias;

- Establecimiento de una Comisión para revisar la Constitución siguiendo las recomendaciones de la conferencia nacional;
- Fortalecer las instituciones estatales para combatir la corrupción y la impunidad;
- Elaboración de un plan económico para apoyar la recuperación humanitaria y económica, en particular la seguridad alimentaria, en el marco de una asociación público-privada-asociativa;
- Creación de una comisión de Justicia, Verdad y Reparación;
- Definición con socios internacionales de las condiciones y modalidades para la implementación de la resolución 2699.

SECCIÓN XV

§

Garantías de implementación y cumplimiento del Acuerdo

Artículo 46:

Los partidos se comprometen a cooperar de buena fe para sacar al país de la crisis, a mantener un ambiente de convivencia cívica entre los sectores y miembros del PC, a demostrar respeto mutuo y empatía, a fortalecer la solidaridad entre sus miembros con miras a aumentar su capacidad colectiva para responder eficazmente a las demandas de los ciudadanos.

Artículo 47:

Las partes se comprometen al firmar el presente Acuerdo a constituir una asamblea voluntaria de los nueve (9) sectores involucrados en la formación del Consejo Presidencial. Esta asamblea estará integrada por tres (3) representantes calificados por sector debidamente mandato.

Artículo 47.1:

La misión de la Asamblea de Sectores es:

- Garantizar el seguimiento del Acuerdo en su letra y espíritu;
- Continuar las negociaciones posteriores para alcanzar los compromisos necesarios que permitan al proceso de transición enfrentar los desafíos que tendrá que superar hasta la celebración de las elecciones generales;
- Producir y transmitir al Consejo Presidencial recomendaciones pertinentes, validadas por consenso, en relación con la orientación y gestión de la transición;
- Establecer, en concierto con el Consejo Presidencial, una Comisión de Conciliación de nueve (9) miembros, encargada de facilitar la armonización entre los miembros del PC y entre el PC y los demás órganos de la Transición en caso de controversias.

SECCIÓN XVI

§

Disposiciones finales

Artículo 48:

Se entiende que la Ley de Crisis durante este período excepcional de transición se remitirá en la medida de lo posible a la jurisprudencia en la materia cuando exista y se ejercerá en consulta con los órganos de control del Estado.

Artículo 49:

Los miembros del Consejo Presidencial, del Gobierno y de la OCAG no podrán postularse para cargos electivos en las próximas elecciones.

Artículo 50:

El Consejo Presidencial velará por la reducción del estilo de vida del Estado durante el período de transición dentro de los distintos órganos de la transición, en particular el Consejo Presidencial, el gobierno y los órganos autónomos del Estado.

Artículo 51:

Ante la urgente necesidad de establecer el poder ejecutivo de transición, los miembros del Consejo Presidencial, el gobierno y la OCAG tienen un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de su instalación, para incorporar a sus estatutos los siguientes documentos: archivo:

- Certificado policial emitido por la Dirección Central de Policía Judicial (DCPJ) o antecedentes penales emitidos por el TPI;
- Declaración Final del Impuesto sobre la Renta;
- Certificado de Declaración de Patrimonio en estricto cumplimiento de la Ley de Declaración de Patrimonio.

Artículo 52:

Los miembros del Consejo Presidencial, del gobierno y de la OCAG, antes de su toma de posesión/instalación, se comprometen mediante acta notarial a presentar todos estos documentos dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, teniendo en cuenta la hecho de que la ley lo exige incluso antes de asumir el cargo.

Artículo 52.1:

Los infractores de los citados artículos 49 y 50 serán sancionados conforme a la ley.

Artículo 53:

El presente Acuerdo, una vez publicado, queda abierto a la firma de las organizaciones que se adhieran a su contenido.

Hecho en [Puerto Príncipe](#), el 3 de abril de 2024.

A continuación las firmas: Sectores Representativos

Acuerdo del 30 de agosto de 2021 conocido como Acuerdo de Montana

Magali Comeau DENIS

Ernst MATHURIN

Jacques Ted ST-DIC

Fritz Alphonse JEAN

Acuerdo de 21 de diciembre de 2022

Saurel JACINTHE

Vikerson GARNIER

Louis Gérald GILLES

Asociaciones de empleadores y grupos de empresarios haitianos

Raina FORBIN

Pierre Marie Boisson

Colectivo de Partidos Políticos del 30 de enero de 2023

Clarens RENOIS

Liné BALTHAZAR

Edgard LEBLANC Fils

Organización Política Fanmi Lavalas

Lesly VOLTAIRE

Parti Pitit Desalin

Weesley PIERRE

Emmanuel VERTILAIRE

Plataforma de Resistencia Democrática (RED/EDE) y la agrupación política Compromiso**Histórico**

Sterline CIVIL

Smith AUGUSTIN

Grupo de la Sociedad Civil

Georges Wilbert FRANCK

Pierre Jean Raymond ANDRE

Frinel JOSEPH

Manifestación por un Acuerdo Nacional (REN)/Interreligioso

René JEAN-JUMEAU

Jean Lucien LIGONDÉ

Régine ABRAHAM